



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CECILIA ESTHER PEREIRA PEREZ.
DEMANDADO: **SOCIEDAD LOS GUAYACANES Y PERSONAS**
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00039-00

La presente demanda viene procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, el cual la rechazó mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de 2023, toda vez que, en el plenario reposa copia del "CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL", expedido el día el 13 de octubre de 2022, por el Secretario de Hacienda Municipal de Valledupar, correspondiente al número predial 20001010400000649002100000000, donde consta que el avalúo catastral del predio de mayor extensión, asciende a la suma de DOS MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE pesos (\$2.155.977.000.00), valor que supera los 250 S.M.L.M.V., previsto en la Ley 1561 de 2012, y lo excluye del procedimiento especial de que trata esta norma, por lo anterior, las actuaciones deben ser sometidas al proceso verbal de declaración de pertenencia previsto en el estatuto procesal vigente, y por otra, que su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta misma Ciudad, por el factor objetivo de la cuantía. por lo que se remitió el expediente digital a reparto ante el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles, correspondiéndole a este despacho, la cual entrará a revisar para su admisión o no.

Examinada la demanda se debe subsanar los siguientes defectos:

Debe aclararse al despacho lo manifestado en el acápite de los hechos en el numeral uno dice: "... (**LOTE O PORCION DEL TERRENO DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION**), ubicado en un lote de mayor extensión en la CARRERA 19 E No. 4-25 en la ciudad de Valledupar; identificado con matrícula inmobiliaria número 190-101317 Predio De Mayor Extensión..." y en el numeral 2 dice: " Que el inmueble lote de mayor extensión donde se encuentra en el predio de mi poderdante anteriormente descrito se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-175293".

Debe aportar el certificado de tradición identificado con el número de matrícula inmobiliario 190-175293, toda vez, que está solicitando la inscripción en este folio de matrícula.

Como quiera que, según el certificado de tradición 190-101317, está cerrado, y según la anotación seis (6) de la tradición, se hizo un englobe, y se abrió la matrícula 190-175293, por lo anterior, debe aportar el *certificado catastral municipal* de dicho folio.

Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada con no mayor fecha de expedición a un mes de antelación.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo. De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, formulada por CECILIA ESTHER PEREIRA PÉREZ, C.C. 49.732.392, en contra de SOCIEDAD LOS GUAYACANES S.A.S. NIT. 900.641.734-2, Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777c3b3031ca4edd89ef93570dbeacb54562dc8214696b81a970de126f3b183c**

Documento generado en 11/09/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>